

EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES y ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 422-2022, se dictó Auto No. 2096 del 21 de diciembre de 2023 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES** en su condición de alcaldesa local de Engativá y **ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN** en su condición de alcaldesa local de Engativá para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra **1. Angela María Moreno Torres**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.969.807, en su condición de alcaldesa local de Engativá y **2. Angela Vianney Ortiz Roldán** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.989.632, en su condición de alcaldesa local de Engativá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

FUNCIONARIO	DIRECCIÓN
Angela María Moreno Torres	Transversal 72 C # 82 A - 08 angelamm258@hotmail.com
Angela Vianney Ortiz Roldán	roidan_abogada@yahoo.com

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendir por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciadados en la apertura de la investigación, de conformidad con el párrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados **1. Angela María Moreno Torres**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.969.807 y **2. Angela Vianney Ortiz Roldán** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.989.632, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

**Oficiar** a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

1. Actos de nombramiento y posesión de **1. Angela María Moreno Torres**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.969.807, en su condición de alcaldesa local de Engativá y **2. Angela Vianney Ortiz Roldán** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.989.632, en el cargo de alcaldesa local de Engativá, que ocupaba para las vigencias 2019 y 2020.
2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
3. Copia del Manual de Funciones vigente para las vigencias 2019 - 2020, correspondiente al cargo de alcalde local de Engativá, con el acto administrativo que lo adoptó.
4. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
5. Certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos (incluir la vigencia de los hechos) y la última dirección registrada en la hoja de vida.

4. Oficiar a la alcaldía Local de Engativá, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho lo siguiente:

4.1 Informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar, adjuntando los soportes correspondientes, por los cuales presuntamente ocurrió la omisión por parte de la alcaldía local de Engativá para dar trámite al expediente No. 2016603890100312E por infracción al régimen de obras y urbanismo, que ocasionaron la pérdida de la facultad sancionatoria.

4.2 Informe de forma detallada donde se indique de manera clara, organizada y detallada todas las gestiones adelantadas trámite al expediente No. 2016603890100312E por infracción al régimen de obras y urbanismo.

4.3 Indicar de manera clara, organizada y detallada cuantos expedientes-actuaciones administrativas tenía a cargo la Alcaldía Local de Engativá, la fecha de recepción y la fecha en la cual se realizó desde el año 2019 hasta el año 2020.

4.4 Indicar de manera clara, organizada y detallada cuantos por infracción al régimen de obras, diligencias tenía a cargo la Alcaldía Local de Engativá, la fecha de recepción y la fecha en la cual se realizó desde el año 2019 hasta el año 2020.

4.5 Informe el nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables del No. 2016603890100312E por infracción al régimen de obras y urbanismo, en la localidad de Engativá.

5. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

**COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

**REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones y desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HUMBERTO DUARTE GARCÍA  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 06 FEB 2024 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 08 FEB 2024, A LAS 4:30 P.M.

  
**ROSALBA FRANCO RINCÓN**

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón